

un problema incógnito. Quizá entonces no se pudo obrar de otra manera sin hacer fracasar la empresa iniciada de civilizar el Nuevo Mundo. Tal vez haya parecido al almirante que la magna obra de sujetar todo un hemisferio á la corona de Castilla y propagar en él el cristianismo, exigía la tolerancia de algunos daños inevitables, compensados por otra parte con los beneficios sin cuento que los países descubiertos iban á recibir con la introducción de la civilización cristiana.

Consintió primero el almirante en que Roldán, el discolo Roldan, tomase á su servicio un cacique con todos sus súbditos para que le hiciesen labranzas; consintió en que se destinasen indios al trabajo de las minas; consintió en que se llevasen indios á las estancias de labranza y ganado. Quería tener á los españoles contentos y seguros, y que se decidiesen á fijar su morada en la isla. Estas concesiones parecían como un estímulo y privilegio temporal de los primeros pobladores; mas los beneficiados sintieron muy provechoso y agradable el sistema, muy cómodo el haber siempre á la mano jornaleros que aprovechar, y nunca más pasaron por que el sistema cesase. Se repartieron todos los indios á los españoles como adehalas de primera ocupación y sin idea de constituir un derecho perpetuo, y luego estos repartimientos temporales se alegraron como un hecho consumado, como un derecho adquirido, como una propiedad trasmisible á los descendientes.

Al saberse en España que los indios de la isla Española habían sido repartidos como feudatarios, hubo un sentimiento severo de reprobación en muchas almas nobles que participaban de las ideas be-

néficas de D^a Isabel la Católica, expresadas con tanta magnanimidad respecto de la libertad de los indios: por esto es que el primer pensamiento que tuvo el gobierno español al tener noticia de los repartimientos, fué revocarlos sin contemplación y prohibir que se repitiesen; mas mientras se reflexionaba acerca de la medida que debía dictarse, algo se trascendió en el público, y pronto cruzó los mares la nueva de que los repartimientos se abrogarían. Fué una conmoción general en la isla Española, como acontece siempre respecto de las medidas que ponen en riesgo el modo de vivir de la mayor parte de los habitantes de un pueblo, ó siquiera de la clase acomodada. Los conquistadores se prepararon á luchar en defensa de los repartimientos que tanto les cuadraban. Después de haber probado el sistema de que los indios sembrasen la tierra, cavasen las minas, y ellos como ricos empresarios recogiesen los frutos de aquellos trabajos, no era posible que se dejasen arrebatados humildemente tan rica veta de fortuna. Escribieron á sus amigos de la corte, enviaron procuradores, y se inició la memorable contienda, en la cual, de un lado estaban los filántropos, los moralistas, los hombres de corazón y de caridad, y del otro los empresarios, los ambiciosos, los codiciosos de una fortuna, los que buscaban ante todo la posición social y la riqueza. Estos últimos eran más numerosos, pero menos inteligentes; mientras que aquellos tenían en su favor el prestigio del talento y de la virtud.

Los amigos y sostenedores de la encomienda alegaban que, de abolirse los repartimientos, la dominación española en América sería una utopía,

pues ningún español querría ir á establecerse allí sin estímulo y únicamente para trabajar como bracero, tan ruda y penosamente como pudiera hacerlo en su patria sin abandonar á su familia y hogar; que los indios, sin el temor y la sujeción, no permitirían el establecimiento de la autoridad española, ni ménos tolerarían la predicación del cristianismo; que habría que sostener una ocupación militar prolongada y costosa, y la población de españoles sería imposible, porque aunque les diesen concesiones de tierras, no podrían cultivarlas, pues los indios no se avenían á trabajar por jornal en heredades ajenas.

Los impugnadores de las encomiendas decían que no había título, razón ni causa para concederlas á los conquistadores, pues los indios eran libres y no debían ser compelidos á servir á quien por ningún título debían servicios; que el servicio personal forzoso no puede imponerse sino para beneficio del sirviente ó por algún bien público, y que los repartimientos ni eran útiles á los indios, ni tampoco á la sociedad; que la costumbre cristiana era que los trabajadores se alquilasen, cuando les pareciese, ajustándose voluntariamente el jornal; que en realidad los conquistadores no pedían las encomiendas con el fin de convertir y salvar á los indios, sino con objeto de explotar el sudor de ellos; que no dándose los indios en encomienda, el rey ejercería mejor su soberanía respecto de ellos y aumentaría sus rentas, y que aun suponiendo que por no establecerse las encomiendas no se afirmase la dominación española en América ni se convirtiesen los indios al cristianismo, no por esto sería justo es-

tablecerlas, porque aun los fines mejores no pueden perseguirse con medios injustos: que si en verdad los indios debían pagar diezmos á la iglesia y contribuciones al poder civil, debían hacerlo justa y proporcionalmente, como las otras clases sociales, y que imponerles un tributo para el encomendero era ponerles un gravamen sin causa.

Replicaban los conquistadores que el régimen de la encomienda no era un estado excepcional de servidumbre, sino una situación de transición adecuada para introducir la civilización en el Nuevo Mundo; que los indios encomendados vendrían á quedar en la misma condición en que estaban los vasallos de los caballeros solariegos de Castilla, respecto de los cuales nadie osaría decir que fuesen esclavos. Esta discusión duró, con distintas fases y peripecias, hasta la independencia de las colonias españolas. Según que triunfaba en España una ú otra opinión, así eran las leyes que se dictaban, ora coartando, ora permitiendo las encomiendas; mas como éstas se apoyaban en intereses muy arraigados y poderosos, continuaron subsistiendo bajo calidades distintas en las diversas provincias de Hispano-América.

En 1516, después de grandes vacilaciones, se permitió que, con parecer de los religiosos, se pudiesen encomendar indios, aunque recalcando la recomendación de que trabajasen siempre como personas libres.

En 20 de Junio de 1523, se prohibió hacer repartimientos de indios en la Nueva España, y se ordenó la revocación de los que se hubiesen verificado. A pesar de una prescripción tan clara, las en-

comiendas no se extinguieron: se suspendió el hacer otros nuevos repartimientos; mas los practicados se toleraron, porque se juzgaba imposible desposeer á todos los conquistadores de México de sus encomiendas sin producir una rebelión: todos vivían de sus frutos, y despojarlos hubiera sido condenarlos á la ruina y á la mendicidad: se toleró su existencia, y entre tanto, los interesados siguieron trabajando para que las encomiendas se confirmasen y se volviesen hereditarias.

Por su parte, los defensores de los indios tampoco cejaban en su infatigable empresa de redimirlos del trabajo forzado: debido á sus incansables tareas, se dictaron, en 20 de Noviembre de 1542, las famosas ordenanzas de Barcelona, verdadera declaración de derechos en favor de los indios, y triunfo espléndido de sus patrocinadores acaudillados por el benemérito Las Casas y la pléyade de juriconsultos y sacerdotes que le hacían corona. En estas ordenanzas se dispone se quiten los repartimientos que gozasen prelados, iglesias, monasterios, hospitales, virreyes, gobernadores y empleados: que los repartimientos excesivos se reduzcan extinguiéndose las encomiendas de todos aquellos que hubiesen vejado á los indios. Se quita á los gobernadores, virreyes, capitanes generales y jefes de descubrimiento y conquista la facultad de repartir y encomendar indios, y se ordena que en los nuevos descubrimientos que se hiciesen, no haya encomiendas á título de retribución por los servicios prestados, y que á los conquistadores se asignase por toda recompensa pensiones á cargo del erario. Por último, se dispone que los encomenderos resi-

dan en los pueblos de su encomienda, y respetando la posesión adquirida, les fué reconocido su derecho; pero con la restricción expresa de que las encomiendas existentes fuesen vitalicias. Al morir cada poseedor, la encomienda se extinguiría, incorporándose los pueblos encomendados á la corona como realengos. Esta última disposición, si se hubiera cumplido con energía, habría abolido con el tiempo el sistema de la encomienda, y realizado el deseo benéfico de D^a Isabel la Católica, de que los indios quedasen equiparados en su condición civil á todos los demás súbditos de la monarquía.

Por desventura, y como resultado lógico de las circunstancias, esta disposición fué la más combatida; fué un botafuego para los encomenderos y conmovió tan profundamente á la Nueva España que ni el virrey, ni la audiencia, ni el mismo comisario regio Tello de Sandoval, que vino expresamente á cuidar de su ejecución, juzgaron prudente llevarla á efecto con energía. Justamente era una medida en cuyo cumplimiento cabían esperanzas, pues que debía irse ejecutando conforme fuesen muriendo los actuales poseedores de encomiendas: y esta misma calidad facilitaba alcanzar su abolición, porque daba campo á trabajar en su derogación, persuadiendo al rey y á su consejo acerca de su inconveniencia en el punto de vista del beneficio á los conquistadores y su descendencia. Así lo hicieron los encomenderos: preocupados con el temor de legar á su familia la indigencia, tocaron toda clase de teclas, al intento de conseguir que la ley se abrogase. Enviaron exposiciones y comisionados á España; alcanzaron que el virrey, el comisario regio y la au-

diencia apoyasen sus pretensiones; tuvieron ardientes patronos en la corte; se habló, se discutió en su favor; los ayudó además la rebelión de los españoles en el Perú, precisamente con motivo de la ejecución de esta misma ley, y su conducta comparada con la de los conquistadores peruanos no dejó de influir en el ánimo de los más firmes adversarios de la encomienda. El rey asediado de apremiantes solicitudes, y temiendo acaso excitar una revolución si lo contrario hubiera hecho, revocó, en veinte de Octubre de mil quinientos cuarenta y cinco, la ley que extinguía las encomiendas con la muerte de los actuales poseedores: llevó el monarca su complacencia hasta prometer que mandaría hacer nuevo repartimiento general de indios en Nueva España. Esta promesa se quedó en oferta, pero las encomiendas concedidas se perpetuaron, pues dado este primer paso de debilidad ó de prudencia, los encomenderos se envalentonaron y aumentaron sus exigencias. Las encomiendas, creadas solo temporalmente, se sostuvieron como un hecho consumado hasta ser toleradas como vitalicias: la cédula de 20 de Octubre de 1545 las convirtió en hereditarias hasta por dos generaciones; concesiones posteriores las reconocieron como derecho trasmisible por herencia hasta por cinco vidas. De aquí es que en Yucatán no cesaron las encomiendas sino en la época de la independencia: durante todo el tiempo de la colonia fueron una propiedad jurídica y una fuente de riqueza para el sostenimiento de las familias principales.¹

¹ Herrera. *Décadas*.—Don Fray Juan de Zumarraga, por Joaquín García Icazbalceta, cap. XV y XVI.—Zamacois. *Historia de México*, tomo IV,

Estaban en lo más crudo de la lucha por las encomiendas, cuando tocó á D. Francisco de Montejo, el mozo, tras de las fatigas de la guerra, plantear sobre sólidos cimientos la colonización europea en Yucatán. Sus compañeros de armas no se curaban de las leyes que se expedían en España, y circunscritos al pensamiento de afianzar su bienestar, sólo se ocupaban en que se les recompensasen sus servicios de la manera que habían visto se hiciese en México, en Centro-América y las Antillas. Querían que se les diesen indios obligados á darles un tributo periódico y servicios personales: parecíanles justo, natural, y lógico que ya que habían cruzado los mares y expuesto sus vidas en tantos riesgos y peligros de muerte pudiesen ahora descansar en un hogar estable con la subsistencia asegurada á costa de los vencidos. Montejo no podía ignorar las ordenanzas de Barcelona; mas testigo de las hazañas de sus compañeros, temeroso de su enojo, ávido de arraigar su gobernación, hizo lo que sus antecesores en descubrimientos y conquistas: repartió á los indios entre sus subalternos, sujetándose á las instrucciones de su padre, y á las ordenanzas que expidió Cortés en México para fijar las reglas á que debían sujetarse las encomiendas.¹

Podían los encomenderos servirse de los indios en labranzas, industrias, y fábricas de casas, y á cada indio en retribución de su trabajo, debían dar cada día una libra de pan, chile y sal, ó libra y me-

cap. VI y XVII.—Las Casas. *Historia de las Indias*, tomo II, cap. CLVI

¹ Ordenanzas inéditas en que se declara la forma y manera en que los encomenderos pueden servirse y aprovecharse de los naturales que les fueren depositados.

dia de macal ó camote, con sal y chile. El trabajo debía durar desde la salida del sol hasta una hora antes de ponerse en el ocaso, con un descanso de una hora al medio día: en la mañana, el encomendero tenía el deber de enseñar la doctrina cristiana á los indios; mas luego se descargó de esta obligación pagando un clérigo ó fraile que los doctrinase: era también á cargo del encomendero construir en cada pueblo un templo y una escuela. El tributo en los primeros años era vario y arbitrario en Yucatán: cada encomendero exigía á los indios lo que bien le placía según su carácter, inclinación ó conciencia; pero después de algunos años de fundada la colonia se normalizó, por tasación legal, el pago del tributo, de modo que cada indio cabeza de familia daba en cada año á su encomendero cera, miel, frijoles, chile, sogas, cantaros, ollas, comales y tres piernas de manta. Posteriormente la Audiencia de México hizo una tasación general de tributos para Yucatán por la cual se redujo el tributo de cada indio á dos piernas de manta, media hanega de maíz, y una gallina en cada año.¹

Acostumbraba el encomendero traer de los pueblos de su encomienda á su casa particular sirvientes y sirvientes domésticos que se turnaban por semanas y se denominaban semaneros: los empleaba también en sus estancias, haciendas de labor y sitios de ganado, y á veces algunos de los indios de la encomienda se trasladaban con sus familias á vivir de pie quedo en las haciendas de campo, y enton-

¹ Información hecha ante Francisco de Solís, gobernador, en 20 de Enero de 1585, por Juan de Magaña. Respuesta á la undécima pregunta,

ces el encomendero les proporcionaba casa, terreno para labrar, y, en retribución, el sirviente trabajaba gratuitamente en beneficio del dueño de la hacienda un día de la semana, que ordinariamente era el lunes, de donde vino á esta clase de sirvientes la denominación de luneros: los demás trabajos eran retribuidos en dinero efectivo ó en maíz. Había también otra clase de sirvientes retribuidos con un salario mensual.

No era todo ganancia para el encomendero, pues además del deber de construir una iglesia y una escuela, había de pagar dos reales anuales por cada indio al clérigo encargado de enseñarles la doctrina cristiana: debía suministrar ornamentos á la iglesia, pagar diezmos y alcabalas, y en los primeros tiempos contribuir para la fábrica de la Catedral. A estas cargas se añadía la de tener en su casa una lanza, una espada, puñal, rodela, celada, caballo, barbote, ballesta ó escopeta, coraza ó coselete y dos picas. Debía estar listo el encomendero para entrar en campaña á la primera orden, asistir á los alardes y reseñas que se hacían todos los años el día de San Juan, y en caso de ausentarse, no podía hacerlo sin dejar un escudero que le sustituyese en todos sus deberes.

Con estas obligaciones y derechos, procedieron los Montejos á hacer el repartimiento de los indios de Yucatán,¹ La ciudad de Mérida y las villas de Campeche y Valladolid gozaron las preeminencias de no ser encomendadas, de no reconocer más señorío que el del rey; el pueblo de Hocabá fué dado en

¹ Relaciones de los encomenderos de Yucatán de 1579.

encomienda á Pedro Alvarez y posteriormente á Melchor Pacheco; los pueblos de Zotuta y Tíbolón, á Juan de Magaña; los pueblos de Tekit y Tecoh, á Hernando de Bracamonte; los pueblos de Tekantó y Tepakán, á Cristóbal Sanchez; los pueblos de Motul y Tekax, á Francisco de Bracamonte; los pueblos de Cacalchén, Xaya y Zihunchen, á Francisco Tamayo Pacheco; Zinanché, á Juan de la Cámara; los pueblos de Uayacutz, Popox, Canchenup, Tabi y Chunhuhub, á Pedro García; los pueblos de Pan, Panabchén y Mona, á Alonso Rosado; los pueblos de Mama y Peto, á Juan de Aguilar; el pueblo de Tikal, á Diego Briceño; el pueblo de Tahau, á Juan de Magaña Arroyo; el pueblo de Canahcab ó Canalzahcab, á Cristóbal de San Martín; el pueblo de Chiantun, á Martín Sanchez; los pueblos de Cizil, Zitilpech y Bolompoché, á Juan de Paredes; los pueblos de Citilcum, y Cabichó, á Pero Hernández Nieto; los pueblos de Zuual, Chalanaté y Taoxcum, á Alonso Rojas; los pueblos de Pixilá, y Cinimulá, á Antón Corajo; los pueblos de Xanabá y Pustunich, á Francisco de Arceo; el pueblo de Oxkutzcab, á Hernán Muñoz Zapata; el pueblo de Muxupi, á Pedro de Santillana; los pueblos de Izamal y Santa María, á Pedro Muñoz; los pueblos de Samahil y Calotmul, á Rodrigo Alvarez; los pueblos de Popolá y Zinzimato, á Francisco de Zieza; los pueblos de Zamohol, Tiholop y Tixmocul, á Francisco de Zieza y Alonso de Villanueva; los pueblos de Nabalán, Tahcab é isla de Cozumel, á Juan de Contreras; los pueblos de Chancenote, Chauac-há, y Chechmilá, á Juan de Urrutia, alférez general de caballería, que acompañó primero al capitán Fran-

cisco Gil y luego se unió á Montejo, el joven, en la conquista de Yucatán; los pueblos de Uayma, y Kantaniki, á Juan Vellido; el pueblo de Kikil, á Luis Díaz; los pueblos de Tezocó, Tecay y Zoail, á Alvaro Osorio y á Martín Ruiz Darce; los pueblos de Tixhotzuc y Chikinonot, á Francisco Hernández; el pueblo de Zucopó, á Juan Rodríguez, el viejo; los pueblos de Ichmul y Tekuché, á Blas González; los pueblos de Boloncabil, Chitás, Cachimay y Jonot, á Juan Cano, el viejo; el pueblo de Xocén, á Alonso González; el pueblo de Pixoy, á Estéban de Nájera; el pueblo de Zacalac, á Pedro de Valencia, Estéban Ginovez y Juan de la Cruz; el pueblo de Tamuy, á Pedro de Valencia; el pueblo de Ekbalam, á Juan Gutiérrez Picón; los pueblos de Temozón, Tatzimin Teceac, Cacalchén, Tepip, Euan y Kaexoc, á Sebastián de Burgos; el pueblo de Yalcón, á Lucas Pimentel; las pueblos de Tekon y Ekab, á Juan de Cárdenas; el pueblo de Kampocolché, á Juan Durán; el pueblo de Chocholá á Juan Farfán, el viejo; el pueblo de Zamal, á Diego Martín de Huelva; el pueblo de Kua, á Giraldo Díaz de Alpuche; los pueblos de Tiab, Tixculum y Tek, á Juan Bote; los pueblos de Chubulná, Hunucmá, Tixkokob, Nolo, Mocochoá Buctzootz, Conkal y Chilam, á D. Francisco de Montejo, el sobrino, y á D. Francisco de Montejo, el mozo; los pueblos de Tetzal é Ixtual, á Anton Julián; el pueblo de Temax, á Juan de Sosa Velázquez; el pueblo de Calkiní, á Gaspar Pacheco; el pueblo de Cuzamá, á Alonso López, (y después perteneció á Gómez de Castrillo); y el pueblo de Icamá, á Francisco Dorado. Al adelantado Montejo, se le asignaron, por encomienda, la provincia de Maní, el pue-